

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### PUERTOLLANO

##### ANUNCIO

A los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones de los tributos y precios públicos que han de regir durante el ejercicio 2018 y sus Ordenanzas reguladoras, una vez adoptados por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 21 de diciembre pasado, los acuerdos definitivos y resueltas, en la misma sesión, las alegaciones y reclamaciones formuladas.

Acuerdo:

Aprobar definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales que regirán a partir del 1 de enero del ejercicio 2018, relativa a las variaciones que se detallan:

A) IMPUESTOS:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.-I.B.I. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

“Artículo 1. Tipos de gravamen.

(...)

c) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,30%.

(...)

“Artículo 3. Bonificaciones.

3º. Los sujetos pasivos que sean titulares de familia numerosa de categoría general disfrutarán de una bonificación del 30%, y del 60% los incluidos en la categoría especial, sobre la cuota íntegra del impuesto siempre y cuando concurren las circunstancias siguientes:

1. Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Que el valor catastral de bien inmueble no supere los 86.944 euros durante el ejercicio 2018 y sucesivos.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3.-IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se acuerda incluir una nueva bonificación en el artículo 3 relativo a “Beneficios fiscales”, con el siguiente texto:

“Los vehículos de todo tipo (excepto remolques), en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, disfrutarán, durante los 5 períodos impositivos siguientes a aquel en que se hubiese producido su matriculación o reforma, de una bonificación del 75% de la cuota del Impuesto cuando reúnan cualquiera de las condiciones siguientes:

a) Que se trate de vehículos completamente eléctricos y/o emisiones nulas.

b) Que se trate de vehículos que utilicen exclusivamente pilas de combustible de hidrógeno.

Tendrán la consideración de vehículos eléctricos aquellos propulsados exclusivamente con energía eléctrica. Los coches de propulsión híbrida o que usen otro tipo de combustibles fósiles no tendrán la consideración de eléctricos.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando la siguiente documentación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.

Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

La bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera presentado la solicitud y finalizará, en todo caso, el quinto período impositivo posterior a aquél en que se haya producido la matriculación o la reforma”.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4.-IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se acuerda incluir una nueva bonificación en el artículo 5 relativo a “Bonificaciones”, con el siguiente texto:

“Se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras destinadas exclusivamente a la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos o de cero emisiones, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración.

Corresponde dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo y los informes técnicos correspondientes, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros”.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8.-TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Se acuerda modificar la exención contemplada en el artículo 5 de la Ordenanza, quedando con la siguiente redacción:

“Gozarán de exención de pago de las tasas establecidas en el epígrafe I.1, epígrafe II, epígrafe III, 18, 19, 20 y 21, y epígrafe IV, siempre que estos documentos sean requeridos por las Administraciones para solicitar cualquier Ayuda Social, que beneficie y mejore las condiciones socio-familiares de los ciudadanos/as y sus familias”.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9.-TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se acuerda modificar el artículo 6, en el siguiente sentido:

“Artículo 6. Cuota tributaria.

1. Se tomará como base el 100% de la totalidad de las cuotas de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas en los supuestos de Licencia contemplados en el artículo 2 apartado 3 a), b) y c), aplicándose a estas bases el porcentaje del 150%.

2. No obstante lo anterior, se tomará como base el 50% de las cuotas de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas en los supuestos de Licencia contemplados en el artículo 2 apartado 3 a), b) y c), aplicándose a estas bases el porcentaje del 150%, únicamente en el caso de establecimientos dedicados a actividades comerciales minoristas y de servicios incluidas en el Anexo de ámbito de aplicación del capítulo II de la Ley 1/2013, de 21 de marzo, de medidas para la dinamización y flexibilidad de la actividad comercial y urbanísticas en Castilla-La Mancha”.

(...)”.

#### ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10.-TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se acuerda la supresión de la tasa por concesión de columbario por 15 años, contenida en el epígrafe 1 del artículo 6.

Asimismo, se acuerdan las siguientes modificaciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

“Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de los servicios sujetos a gravamen se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. Concesiones:

(...).

La nueva inhumación de cenizas o restos en columbarios no produce la renovación de la concesión.

(...).

Epígrafe 3. Exhumaciones y reinhumaciones en fosas y nichos.

Concepto	Euros
De Restos	Importe 2017
Por exhumación de restos (más de 5 años desde su inhumación) para su incineración (con documentación acreditativa del prestador del servicio de incineración, en este caso, no se aplicará la tasa por traslado).	Importe 2017
Exhumación de párvulos para reinhumación en fosa o nicho del Cementerio (en este caso no se aplicará la tasa por traslado).	Importe 2017

(...)

Epígrafe 5. Otros servicios:

Concepto	Euros
A) Por apertura y cierre de nichos ocupados. En cada inhumación	Importe 2017
B) Desmontaje de lápidas en sepulturas	90,20
C) Expedición de título para la renovación	Importe 2017

El desmontaje de lápidas en panteones se realizará por cuenta de los interesados.

Por cualquier otro servicio no figurado en las presentes tarifas, el devengo equivaldría al costo de los mismos”.

(...).

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14. - TASA POR OCUPACIONES DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

“Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

(...).

III. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.

Concepto	Euros
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas (que en ningún caso se podrán destinar a la reserva de aparcamiento), cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas. Por m <sup>2</sup> o fracción al mes:	
En calles de 1ª y 2ª categoría	IMPORTE 2017
En calles de 3ª y 4ª categoría	IMPORTE 2017
En calles de 5ª categoría	IMPORTE 2017

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior las ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público con vallas para la realización de mudanzas, en cuyo caso la liquidación se efectuará por m2 o fracción al día, en función de las siguientes tarifas: En calles de 1ª y 2ª categoría En calles de 3ª y 4ª categoría En calles de 5ª categoría	
	IMPORTE 2017
	IMPORTE 2017
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, aspillas, andamios, grúas elevadoras y otros elementos análogos. Por m2 y mes: En calles de 1ª y 2ª categoría En calles de 3ª y 4ª categoría En calles de 5ª categoría	
	IMPORTE 2017
	IMPORTE 2017

(...)

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

“Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada m<sup>2</sup>. o fracción de superficie ocupada:

TEMPORADA DE VERANO (del 1 de marzo a 31 de octubre):

- Zona extra: 40,63 euros.
- Zona primera: 26,17 euros.
- Resto de ciudad: 12,93 euros.

TODO EL AÑO (del 1 de enero al 31 de diciembre):

- Zona extra: 60,93 euros.
- Zona primera: 39,26 euros.
- Resto de ciudad: 19,39 euros.

(...)

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16.- TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

“Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

(...)

Tarifa tercera:

Licencias para industrias callejeras y ambulantes en la vía pública o terrenos municipales:

Epígrafe 1. Mercadillo.

Concepto	Euros
A) Por puesto, mesa, tenderetes, con una anchura máxima de 1,50 metro, por cada metro lineal o fracción de expositor de artículos a la venta y día.	1,58
B) Por puesto con camión o furgoneta grande, debiendo abonar además la tarifa correspondiente por metros lineales del puesto o tenderete, por cada vehículo y día.	IMPORTE 2017
C) Por puesto con turismo corriente o furgoneta pequeña, debiendo abonar además la tarifa correspondiente por metros lineales del puesto o tenderete, por cada vehículo y día.	IMPORTE 2017

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

D) Por autorización de CAMBIO de puesto	IMPORTE 2017
E) Por autorización de TRANSMISIÓN de puesto	IMPORTE 2017
F) Por autorización de PERMUTA de puesto	IMPORTE 2017

(...)

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18. REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

Se acuerda la siguiente modificación:

“Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

(...)

Suministro de Almodóvar Campo: 0,8519 euros/m<sup>3</sup> + I.V.A.”.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21.-TASA POR LA PRESTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

“Artículo 5. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

**Epígrafe 1. PISCINA AL AIRE LIBRE.**

Concepto	Euros
<b>Entradas individuales:</b>	
a) Por entrada de mayores de 16 años	3,50
b) Por entrada de menores de 16 años	1,70
<b>Abonos:</b>	
a) Abono individual mayores de 16 años, al mes	43,60
b) Abono individual mayores de 16 años, por temporada	87,10
c) Abono individual menores de 16 años, al mes.	21,70
d) Abono individual menores de 16 años, por temporada.	43,60
e) Abono familiar, hasta 3 hijos, al mes.	76,80
f) Abono familiar, hasta 3 hijos, por temporada.	174,10
g) Abono familiar, de más de 3 hijos, al mes.	87,10
h) Abono familiar, de más de 3 hijos, por temporada.	200,80

**Epígrafe 2. PISCINA CUBIERTA.**

Concepto	Euros
<b>Entradas individuales:</b>	
a) Por entrada de mayores de 16 años.	3,60
b) Por entrada de menores de 16 años.	1,80
c) Grupos o colectivos con profesor o monitor, para centros educativos. Por persona y sesión de larga duración/hora.	1,40
d) Grupos o colectivos con profesor o monitor, para centros educativos. Por persona y sesión de corta duración.	0,70
e) Por utilización en domingos o festivos, para grupos o clubes. Por hora	42,90
<b>Abonos:</b>	
a) Abono de 15 baños. Menores de 16 años	18,60
b) Abono de 15 baños. Mayores de 16 años	37,30
c) Abono de 30 baños. Menores de 16 años	35,60
d) Abono de 30 baños. Mayores de 16 años	71,10
e) Abono anual	217,80

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Epígrafe 3. PISTAS DE TENIS, FRONTÓN Y PÁDEL.**

Concepto	Euros
a) Ocupación de las pistas de tenis/frontón, por hora/adultos	7,00
b) Ocupación de las pistas de tenis/frontón, por hora/menores de 16 años	3,50
c) Ocupación pista pádel por hora y media/adultos	10,70
d) Ocupación pista pádel por hora y media/adultos-menores	6,40
e) Ocupación pista pádel por hora y media/menores	5,40
f) Abono pistas de tenis 15 sesiones/hora.	20,30
g) Abono pistas de tenis 30 sesiones/hora.	41,40
h) Abono pistas de pádel 15 sesiones/hora y media	32,00
i) Abono pistas de pádel 30 sesiones/hora y media	61,80
j) Suplemento/hora para utilización luz.	2,20
k) Suplemento/hora y media para utilización luz.	3,20

**Epígrafe 4. PABELLONES, PISTA DE SQUASH Y SALA DE MUSCULACIÓN.**

Concepto	Euros
a) Hora Polideportivo cubierto.	26,60
b) 30´ Pista de Squash.	6,00
c) Abono de Squash 15 sesiones (30´ sesión).	43,60
d) Abono de Squash 30 sesiones (30´ sesión).	78,40
e) Sala Polivalente Pabellón Antonio Rivilla	15,00
f) Mensualidad sala musculación.	35,00
g) Sesión sala de musculación.	5,00

h) Abono miembros clubes federados, Sala musculación. Mensualidad	23,50
i) Abono miembros clubes federados. Sala musculación. Por sesión	3,20
j) Suplemento/hora por utilización luz en todas las instalaciones que recoge el epígrafe 4, excepto polideportivo cubierto	3,20
k) Suplemento/hora por utilización luz polideportivo cubierto	20,70

**Epígrafe 5. ESTADIO MUNICIPAL (PISTA DE ATLETISMO) Y CAMPOS ANEXOS AL ESTADIO.**

Concepto	Euros
a) Sesión	3,20
b) Mensualidad	16,00
c) Abono Anual	86,20
d) Por utilización de campos anexos, por campo y hora	58,50
e) Por utilización de los campos de fútbol 7, por campo y hora	30,50
f) Por utilización de campo hierba natural (2 horas)	155,00
j) Suplemento/hora por utilización luz	31,00

**Epígrafe 6. ROCÓDROMO PABELLÓN LUIS CASIMIRO.**

Concepto	Euros
a) Sesión	3,10
b) Sesión de grupo con monitor	1,60
c) Mensualidad	15,50

**Epígrafe 7. CENTRO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA.**

Concepto	Euros
a) Sesión Pista Atletismo	3,60
b) Sesión de grupo con monitor	1,60
c) Mensualidad Pista Atletismo	20,70
d) Abono Anual	93,00
e) 1 hora Sala Polivalente	15,00
f) 1 hora Sala Tatami	15,00
g) 1 hora Aula	15,00
h) Sesión Sala Musculación	5,00

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



j) Mensualidad Sala Musculación	35,00
h) Sesión Sala Musculación deportistas clubes deportivos locales	2,10

**Epígrafe 8. ESTADIO CIUDAD DE PUERTOLLANO.**

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
a) Por utilización de campos anexos, por campo y hora	59,00
b) Por utilización de los campos de fútbol 7, por campo y hora	30,50
c) Por utilización de los campo hierba natural (2 horas)	310,00
j) Suplemento/hora por utilización luz	31,00

**Epígrafe 9. CARNET MULTIDISCIPLINAR.**

a) Por utilización indistinta de: Piscina, Sala de Musculación, Pista de Squash, Pista de Tenis y Estadio Municipal:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
30 Sesiones/baños	211,70
15 Sesiones/baños	127,00
Mensualidad	141,20

b) Por utilización indistinta de: Piscina y Sala de Musculación:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
30 Sesiones/baños	84,70
15 Sesiones/baños	50,80
Mensualidad	57,00

c) Por utilización indistinta de: Piscina y Pista de Squash:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
30 Sesiones/baños	110,00
15 Sesiones/baños	66,00
Mensualidad	76,60

d) Por utilización indistinta de: Piscina y Pista de Tenis:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
30 Sesiones/baños	101,60
15 Sesiones/baños	61,00
Mensualidad	72,90

e) Por utilización indistinta de: Piscina y Estadio Municipal:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
30 Sesiones/baños	63,50
15 Sesiones/baños	38,10
Mensualidad	44,00

f) Por utilización indistinta de: Sala de Musculación, Pista de Squash, Pista de Tenis y Estadio Municipal:

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
30 Sesiones	156,60
15 Sesiones	93,10
Mensualidad	105,80

g) Abono Deporte: carnet que englobará la entrada libre a las piscinas, sala de musculación, pistas de atletismo, clases colectivas, zona de spa, servicio de asesoramiento postural, sala de squash, pistas de padel, pistas de tenis, así como descuentos en los cursos y escuelas deportivas del 60%.

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Mensualidad	42,00

**Epígrafe 10. SERVICIO DE FISIOTERAPIA.**

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
a) Masaje descontracturante o relajante	Abonados al Patronato 10,40

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



b) Masaje descontracturante o relajante	Clubes 14,50
c) Masaje descontracturante o relajante	Público General 24,80
d) Tratamiento de Fisioterapia General	Abonados al Patronato 10,40
e) Tratamiento de Fisioterapia General	Clubes 14,50
f) Tratamiento de Fisioterapia General	Público General 24,80
g) Tratamientos Integrales (Fisio+Gimnasio)	Abonados al Patronato 13,50
h) Tratamientos Integrales (Fisio+Gimnasio)	Clubes 18,60
i) Tratamientos Integrales (Fisio+Gimnasio)	Público General 31,00
j) Programa de Reentrenamiento	Abonados al Patronato 13,50
k) Programa de Reentrenamiento	Clubes 18,60
l) Programa de Reentrenamiento	Público General 31,00
m) Vendajes funcionales	2,10
n) Vendajes Neuromusculares (kinesiotaping)	3,10
o) Circuito SPA	Abonados al Patronato 0,00
p) Circuito SPA	Clubes 5,20
q) Circuito SPA	Público General 10,40

h) Devolución de recibos y fianza abono deportes.

Concepto	Euros
a) Devolución de recibo domiciliado	3,00
b) Fianza carnet abono deporte	10,00

Igualmente, se acuerda incluir un apartado 7 en el artículo 6, con el siguiente texto:

“En el caso de los carnet multidisciplinarios y por sesiones de uso, como puede ser el baño libre o el tenis, en el caso del cambio de tasa de un año a otro, el usuario podrá seguir utilizando su abono pagando la diferencia del incremento del mismo, correspondiendo esta cantidad a la parte proporcional de las sesiones de uso que les queden de un año a otro”.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22.-TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES**

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

“Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

**Epígrafe 1. ENSEÑANZA EN LA UNIVERSIDAD POPULAR.**

Concepto	Euros
Curso de Informática 80 h.	95,50
Curso de bailes, escritura creativa y atención al público. 50 h.	66,75
Talleres Infantiles 36 h.	38,10
Resto de Cursos y Talleres 100 h.	83,00
Talleres juveniles. 100 horas. Los jóvenes de hasta 26 años que se encuentren desempleados, y que se inscriban en estos talleres, tendrán una bonificación sobre la tasa del 10%.	83,00

**Epígrafe 2. CURSO DE ADULTOS (a partir de 16 años).**

Concepto	Euros
Natación.	36,10
Tenis.	37,10
Gimnasia de mantenimiento.	27,80
Cursos de Judo, Jiu Jitsu y Defensa Personal	37,10
Aerobic	27,80
Curso de natación adultos (pago trimestral 3 días semana)	108,20
Curso de natación adultos (mensual 2 días semana)	24,10
Curso de natación adultos (pago trimestral 2 días semana)	72,10
Aquafitness (3 días semana)	36,10

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





Aquafitness (2 días semana)	24,10
Aquafitness (3 días, pago trimestral)	108,20
Aquafitness (2 días, pago trimestral)	72,10
Matronatación	36,10
Matronatación (pago trimestral)	108,20
Natación embarazadas (3 días semana)	36,10
Natación embarazadas (2 días semana)	24,10
Natación embarazadas (pago trimestral 3 días semana)	108,20
Natación embarazadas (pago trimestral 2 días semana)	72,10
Natación personas con discapacidad (3 días semana)	36,10
Natación personas con discapacidad (2 días semana)	24,10
Natación personas con discapacidad ( 3 días pago trimestral)	108,20
Natación personas con discapacidad ( 2 días pago trimestral)	72,10
Natación, mayores de 65 años (3 días semana)	36,10
Natación, mayores de 65 años (2 días semana)	24,10
Natación, mayores de 65 años (3 días pago trimestral)	108,20
Natación, mayores de 65 años (2 días pago trimestral)	72,10
Padel	39,90

**Epígrafe 3. ESCUELAS DEPORTIVAS.**

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Escuelas deportivas temporada (Hasta 16 años en fecha de inicio temporada 2 días por semana)	90,00
Escuelas deportivas temporada (Hasta 16 años en fecha de inicio temporada 3 días por semana)	136,00
Mensualidad e.d.m. de natación	18,00

**Epígrafe 4. CURSOS DE VERANO.**

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
a) Natación (3 semanas)	36,10
b) Natación (15 días)	24,10
c) Tenis	37,10
d) Campus Deportivos	46,40

Igualmente, se acuerda incluir un nuevo apartado 6 en el artículo 5, con el siguiente texto:

“En el caso de las Escuelas Deportivas, teniendo en cuenta que el período va desde octubre hasta junio, cuando, por diferentes circunstancias, se empiece a partir del mes de enero, se podrá abonar la mitad de la tasa establecida”.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26.-TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

Se acuerda incluir una nueva exención en el artículo 6, con el siguiente texto:

“Estarán exentos los vehículos eléctricos y aquellos de pila de combustible de hidrógeno, cuyo domicilio en el permiso de circulación esté en Puertollano, y que disponga de una tarjeta de vehículo eléctrico/pila de combustible de hidrógeno expedida por el Ayuntamiento. Para la obtención de dicha tarjeta se deberá dirigir solicitud a la que se acompañará copia de la documentación que acredite que el vehículo es de motor exclusivamente eléctrico o de pila de combustible de pila de hidrógeno. La tarjeta deberá estar visible en el salpicadero del vehículo cuando se estacione en alguna de las zonas reguladas (zona azul)”.

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27.-TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

“Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza, se establece en la cuantía siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Concepto	Euros
Por la tramitación del expediente para la celebración de matrimonios civiles en sábados, exceptuando festivos.	182,83
Por la tramitación del expediente para la celebración de matrimonios civiles en cualquier día de la semana de lunes a <b>viernes</b> , exceptuando festivos.	99,73

(...)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28.-TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se acuerda la modificación del artículo 10 de la Ordenanza, que queda con el siguiente texto:

“Si la aportación resultante (P), de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio, fuera superior al 60% del coste del servicio, se le minorará ese precio hasta alcanzar ese 60%”.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 35.-TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORRO, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

“Artículo 6. Cuota tributaria.

(...)

2. Las tarifas de la tasa será la siguiente:

Por cada cajero automático:

- En 1ª Categoría: 78,37 euros.
- En 2ª y 3ª Categoría: 55,51 euros.
- En 4ª y 5ª Categoría: 45,73 euros.

Vigencia y comunicados.-Las ordenanzas fiscales modificadas entrarán en vigor a partir del 1º de enero del 2018 sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente”.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con lo estipulado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el boletín oficial de la provincia de Ciudad Real del texto definitivo de la modificación de las ordenanzas fiscales y callejero fiscal.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Puertollano, a 21 de diciembre de 2017.-La Alcaldesa, María Teresa Fernández Molina.

**Anuncio número 4144**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>